Enero - Febrero de 2009



FOLIO: DPC PADF/1811/60/01/22/31779/09

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONSEJERÍA", REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, Y POR LA OTRA PARTE EL LIC. JOAQUÍN MELÉNDEZ LÍRA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORPORACIÓN", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. "LA CONSEJERÍA" declara, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo, 2 fracción III, 4 párrafo tercero, 14 párrafo primero y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2 Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecimiento y administración de los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás inherentes al cumplimiento de los objetivos de "LA CONSEJERÍA".
- 1.3 "LA CONSEJERÍA" requiere de la prestación de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" para el inmueble que se detalla más adelante.
- I.4. En términos del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se excluyen de la aplicación de dicha Ley, los contratos y actos jurídicos que celebran las dependencias con las entidades, o entre otras entidades, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la Administración Pública de una Entidad Federativa.
- 1.5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4°. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3, Corregidora y Moneda, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06020 y Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L7.
- 1.6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, s/n, Edificio XII Anexo, Primer Piso, Colonia Centro de la Ciudad de México, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, Código Postal 06020.
- I.7. Requiere de los servicios de "LA CORPORACIÓN", referente a la prestación de los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" en las instalaciones y bienes del inmueble de "LA CONSEJERÍA" que en la cláusula primera se detalla.





7

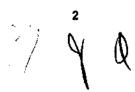
Enero - Febrero de 2009



- I.8. El representante de "LA CONSEJERÍA" fue designado por el C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal como lo establece el artículo 8 fracción XVII, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- I.9. Su representante el Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de "LA CONSEJERÍA", tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de servicios de seguridad y vigilancia, de conformidad a lo establecido en los artículos 14 fracciones I, II, III, IV, XI, XII y XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y el punto II.1.16.1 del Manual de Políticas Internas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones y Arrendamiento de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios, emitido por el titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en fecha 1 de octubre de 2007.
- 1.10. Cuenta con recursos disponibles suficientes de conformidad con la autorización global del presupuesto del gasto corriente por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II. "LA CORPORACIÓN" declara, bajo protesta de decir verdad, que:

- II.1. La Secretaria de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracción I, IV, VII, y 15 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- II.2. La Policía Auxiliar del Distrito Federal, forma parte de la Policía del Distrito Federal con carácter de policía complementaria y es integrante de los cuerpos de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción VIII, 5 y 6 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- II.3. Que tiene su domicilio fiscal en Plaza de la Constitución sin número entre Pino Suárez y 20 de Noviembre, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México Distrito Federal, Código Postal 06068.
- II.4. Para efectos legales del presente contrato de servicios de seguridad y vigilancia, señala como domicilio el ubicado en Insurgentes Norte No. 202, Colonia Santa María La Ribera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
- II.5. Tiene el Registro Federal de Contribuyentes GDF-971205-4NA.
- II.6. Su representante acredita su personalidad mediante el nombramiento conferido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y el acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de enero de 2001, expedido por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en su carácter de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho nombramiento no ha sido modificado o revocado hasta la fecha.



1

Enero - Febrero de 2009



- II.7. Para el cumplimiento del presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", el servicio será proporcionado por "LA CORPORACIÓN" al que está adscrito el personal asignado a prestar los servicios contratados.
- II.8. Su representada cuenta con la capacidad, experiencia y conocimientos técnicos en materia de seguridad y equipo, así como el personal capacitado para proporcionar los servicios requeridos.
- II.9. Corresponde única y exclusivamente a "LA CORPORACIÓN" la designación y el relevo de los Comandantes de Agrupamiento, Destacamento, Jefes de Servicio, Supervisores y Elementos. En el caso de los Supervisores y Elementos "LA CONSEJERÍA", podrá solicitar por escrito a "LA CORPORACIÓN" la rotación o remoción de los mismos.
- III. Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- "LA CONSEJERÍA" епсотівпа bajo los términos y condiciones de este contrato a "LA CORPORACIÓN", y este se obliga a proporcionar los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" en el inmueble ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000.

Así mismo, "LA CORPORACIÓN" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, en los términos que se establecen en el mismo y en el Anexo No. 1, el cual firmado por las partes, es parte integrante de este instrumento.

Segunda.- Monto total.- El monto de los servicios contratados es por la cantidad de \$102,051.00 (Ciento dos mil cincuenta y un pesos 00/00 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios e importes totales de este contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" son fijos, no sujetos a negociación o cambio.

Culocana	Elementos	Turnos Normales	Tarifa	Turnos de descanso	Turnos de Descenso Importe	Turnos Adicionales	importe	Factureción
1a. de Enero	4	60	\$435.00	8	\$3,480.00	0	0	\$29,580.00
2a. de Enero	4	64	\$435.00	8	\$3,480.00	0	0	\$31,320.00
1a. de Febrero	2	30	\$435.00	4	\$1,740.00	0	0	\$14,790.00

3

Enero - Febrero de 2009



2a. de Febrero	2	26	\$435.00	4	\$1,740.00	0	0	\$13,050.00
Total d	le turnos	188		24				
	, -	•			Sub Total			\$88,740.00
	•				I.V.A.			\$13,311.00
					Total			\$102,051.00

Tercera.- Plazo y condiciones de pago.- "LA CONSEJERÍA" pagará por periodos quincenales vencidos de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y en el referido Anexo No. 1, en función del número de días que integran cada quincena, anexando la relación de "Fatiga de Servicio" del periodo en cuestión, siendo la asignación aprobada, los montos descritos por periodo en este contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA"

Cuarta.- Forma y Lugar de Pago.- El importe del presente contrato se cubrirá en 4 exhibiciones en quincenas vencidas a satisfacción de "LA CONSEJERÍA", de acuerdo a los servicios que "LA CORPORACIÓN" acredite efectivamente haber prestado, mediante la aprobación de la factura por conducto de personal autorizado de la Dirección General de Administración y de Finanzas (con firma y sello). Los pagos se efectuarán dentro de los quince días naturales posteriores a la presentación de la factura.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de:

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Domicilio:

Palacio Nacional, 4°. Piso, s/n. Colonia Centro de la Ciudad de México, área 3; Corregidora y Moneda. Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P.

06020.

R:F:C:

CJE9605167L7

"LA CORPORACIÓN", previo a la presentación de las facturas, deberá, en caso de requerirse, proporcionar la siguiente documentación a la Dirección General de Administración y de Finanzas:

- Comprobante de domicilio.
- Copia de cédula fiscal.
- Copia de alta de oficina de Hacienda
- Estado de cuenta conteniendo estos datos:

11 digitos del número de cuenta de cheques.



Enero - Febrero de 2009



- Clave de 18 dígitos para transferencia interbancario.
- Nombre y número de sucursal.
- Nombre y número de plaza.
- > Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

"LA CONSEJERÍA", cubriendo el costo correspondiente a esta operación, podrá pagar electrónicamente por Internet referenciado la línea de captura, para el reconocimiento de pago mediante transferencia electrónica de fondos "TEF" a la cuenta:

Institución Bancaria	Banco Saritander, S.A.		
Concepto	"Policia Auxiliar"		
Cuenta	65502373720		
Clabe	014180655023737200		
Beneficiario	Gobiemo del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF		
Sucursal	5625 Dr. Río de la Loza No. 300, Col. Doctores, Del. Cuauhtémoc		
Plaza	01 México, D.F.		

En estos casos deberá enviar Fax a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar (Tel. 5547-1908), conteniendo el o los folios de las facturas pagadas y la copia del comprobante emitido por el banco emisor.

Así mismo, podrá pagar mediante el portal bancario de los bancos, Inbursa, HSBC, Bancomer y Banamex, para lo cual se requiere ser cuentahabiente de dichas instituciones bancarias con servicio de banca por internet, siendo indispensable llenar los datos que el portal le solicite, entre ellos la línea de captura correspondiente. Los cambios que el gobiemo del Distrito Federal determine, al respecto se comunicaran por escrito.

De igual forma "LA CONSEJERÍA" podrá efectuar el pago mediante cheque de caja a favor del Gobierno del Distrito Federal/Secretaría de Finanzas/Tesorería del GDF; entregando el mismo al representante legal de "LA CORPORACIÓN" o a la persona previamente autorizada por ésta, dentro del término señalado en el primer párrafo de la presente cláusula.

"LA CORPORACIÓN", no reconocerá pagos efectuados por procedimientos distintos a los establecidos en este contrato.

Quinta.- La vigencia.- El presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" tendrá vigencia a partir del día 01 de enero de 2009 y hasta el 28 de febrero de 2009.

5

V







Sexta.- La prestación de los servicios.- "LA CORPORACIÓN" deberá prestar los "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" en el inmueble Ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 1030, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidaigo, C.P. 11000, Distrito Federal, durante 24 horas continuas.

Séptima.- Garantía del servicio.- "LA CORPORACIÓN" garantiza que los servicios de acuerdo a este contrato de servicios de seguridad y vigilancia, serán realizados con oportunidad y eficiencia. "LA CORPORACIÓN", proporcionará un servicio de primera calidad, por lo que su personal estará lo suficientemente capacitado en el servicio objeto de este instrumento juridico.

Octava - Inspección, supervisión y verificación.- "LA CONSEJERÍA" supervisará, a través de personal adscrito a la Dirección General de Administración y de Finanzas, que los servicios contratados cumplan con los estándares acordados con "LA CORPORACIÓN" en el Anexo N° 1, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento de "LA CORPORACIÓN" para su solución inmediata.

Novena.- Obligaciones de "LA CORPORACIÓN".- En relación a la prestación de los servicios a que se refiere la Cláusula Primera, se obliga además a lo siguiente:

- 1. Revisar al inicio de la prestación de los servicios en forma conjunta con "LA CONSEJERÍA", el documento donde quedan señaladas todas las "consignas" que deberá cumplir el personal de vigilancia, a efecto de llevar a cabo satisfactoriamente los servicios objeto de este contrato de servicios de seguridad y vigilancia.
- 2. Aportar por su cuenta todo el personal con el coordinador de supervisión, el equipo que se requiera para la realización de los servicios, mismos que debe cumplir con los requisitos contenidos en la información entregada.
- 3. Aportar por su cuenta todos los uniformes, sueidos, honorarios, organización, dirección técnico propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, así como atender los compromisos que "LA CORPORACIÓN" adquiera con terceros, todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato de servicios de seguridad y vigilancia.
- 4. Responder ante "LA CONSEJERÍA" por aspectos de honradez, probidad, buena conducta y eficiencia de los trabajadores que realizan los servicios.
- 5. Poner en conocimiento oportuno de "LA CONSEJERÍA", cualquier hecho o circunstancia que pueda traducirse en beneficio, daño o perjuicio de éste.

·/ \{

. .



Décima.- Programa del servicio.- "LA CORPORACIÓN" se obliga a cumplir con el programa de la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 1 del presente instrumento jurídico, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en la programación establecida sin la autorización expresa de "LA CONSEJERÍA".

Décima primera.- Garantía de cumplimiento.- Toda vez que el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", se celebra en los términos del artículo 1º de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes acuerdan en no exhibir garantías ni efectuar depósitos, así como tampoco aplicar penas convencionales, conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Décima segunda.- Anticipos.- "LA CONSEJERÍA" por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a "LA CORPORACIÓN", quien a su vez acepta que el pago se efectúe de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera y cuarta del presente acuerdo de voluntades.

Décima tercera.- Terminación anticipada.- "LA CONSEJERÍA" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En caso de que "LA CONSEJERÍA" opte por la terminación anticipada se hará del conocimiento de "LA CORPORACIÓN" con quince días de anticipación, obligándose "LA CORPORACIÓN" a aceptar la terminación, reservándose el derecho de ejercitar las acciones que procedan por obligaciones incumplidas.

Asimismo, las partes acuerdan que "LA CORPORACIÓN", podrá dar por terminado el presente acuerdo de voluntades, dando aviso a "LA CONSEJERÍA" con treinta días de anticipación.

Décima cuarta.- Rescisión administrativa.- Las partes estári de acuerdo que el presente contrato podrá ser rescindido administrativamente y sin responsabilidad alguna por "LA CORPORACIÓN", por falta de pago oportuno por parte de "LA CONSEJERÍA" de un periodo mensual laborado, en cuyo caso "LA

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA Enero – Febrero de 2009



CORPORACIÓN" avisara por escrito con 24 horas de anticipación que el personal asignado al servicio será retirado, lo anterior sin perjuicio de las acciones legales que "LA CORPORACIÓN" ejercite para el cobro de los montos adeudados.

"LA CONSEJERÍA" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" en caso de incumplimiento de las obligaciones estipuladas a cargo de "LA CORPORACIÓN".

En caso de optar por la recisión administrativa deberá notificar de inmediato y por escrito a "LA CORPORACIÓN" el incumplimiento en que éste haya incurrido.

De manera enunciativa, más no limitativa, serán causas de rescisión administrativa, las siguientes:

- a) El incumplimiento total o parcial de la prestación de los servicios conforme las características estipuladas en el presente contrato y su Anexo No. 1.
- b) La falta de respuesta o soporte técnico dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la reclamación o solicitud formulada por "LA CONSEJERÍA".
- c) En caso de que "LA CORPORACIÓN" deje de contar, por cualquier causa, con la capacidad, técnica, administrativa, económica o humana para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.
- d) Falsedad en la información proporcionada en las declaraciones del presente contrato o la presentación de documentos falsos con motivo de su otorgamiento.
- e) La cesión, subcontratación, traspaso o por cualquier otro título, enajenación, total o parcial, de los derechos y obligaciones materia del presente contrato y su Anexo No. 1, por parte de "LA CORPORACIÓN"; a excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá coritar con la autorización por escrito de "LA CONSEJERÍA".

Décima quinta.- Caso fortuito o fuerza mayor.- Ninguna de las partes se considerará responsable por el incumplimiento total o parcial de los compromisos que el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" establece a su cargo, cuando tal incumplimiento tenga origen en caso fortuito o de fuerza mayor; en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se continuará con la realización del objeto de este instrumento jurídico.

Décima sexta.- Cesión de Derechos y Obligaciones.- "LA CORPORACIÓN" no podrá en ningún caso ceder en forma total, parcial a terceros, los derechos y

erechos y

N

Enero - Febrero de 2009



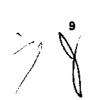
obligaciones que se derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por los servicios realizados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento previo y por escrito de "LA CONSEJERÍA".

Décima séptima.- Responsabilidades.- En el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA CORPORACIÓN" será responsable de los daños y perjuicios que ocasione a "LA CONSEJERÍA" con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral, en forma negligente o dolosa. "LA CORPORACIÓN" se obliga a cubrir a "LA CONSEJERÍA" las cantidades a que haya sido condenado a pagar, mediante resolución judicial, y que se derive de su actuación πegligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados que correspondan.

Décima octava.- Confidencialidad.- Con el propósito de salvaguardar la seguridad de las personas e instalaciones objeto del presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", ambas partes convienen en mantener en reserva la información contenida en este contrato, así como las que de este emanen, salvo autorización expresa por escrito de alguna de estas o por mandato judicial, de conformidad con la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Secretaría de la Función Pública.

Décima novena.- Relación laboral.- Las partes señalan que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre "LA CONSEJERÍA" y "LA CORPORACIÓN", por lo que éste último, se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante "LA CONSEJERÍA" así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e Infonavit, que puedan resultar de las obligaciones derivadas del presente acuerdo de voluntades, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

"LA CORPORACIÓN" no se hace responsable del mal uso que se pueda llegar a efectuar en el uso de las líneas telefónicas de "LA CONSEJERÍA" como son. Llamadas de larga distaricia, locales de origen privado, horóscopos, entretenimiento, etc. En el entendido que dichas líneas telefónica están destinadas a uso estrictamente oficial, por lo que "LA CORPORACIÓN" se compromete a tomar las medidas correctivas en contra del elemento que realice llamadas no autorizadas.





Vigésima.- Modificaciones.- El presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de las partes, apegándose a la normatividad aplicable; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, y formarán parte integral del presente instrumento.

Vigésima primera.- Impuestos.- Cada una de las partes convienen en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales conforme a las leyes federales, estatales o municipales les corresponda con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de que "LA CONSEJERÍA" al momento de realizar los pagos a "LA CORPORACIÓN", haga las retenciones que por ley deba realizar.

Vigésima segunda.- Reconocimiento contractual.- El presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" y su Anexo No. 1, constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación oral o escrita producida entre las mismas con anterioridad.

Vigésima tercera.- Notificaciones.- Las partes acuerdan que las notificaciones, avisos y demás comunicaciones que deriven de la ejecución del presente contrato se llevarán a cabo en los domicilios señalados en las declaraciones del mismo. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte en un plazo máximo de ocho días hábiles. En caso de incumplimiento de esta notificación se tendrá como válido el último domicilio señalado por las partes.

Vigésima cuarta.- Sometimiento.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vigésima quinta.- Jurisdicción.- Para la interpretación y resolución de cualquier conflicto generado por el presente instrumento; así como para todo aquello que no se estipule en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", por ambas partes y enteradas del contenido y alcances de sus cláusulas, las partes



Enero - Febrero de 2009



manifiestan su libre voluntad de someterse al mismo, estampando su rúbrica en cada una de las fojas y firmando al calce, en seis tantos, para su constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, el día 01 de enero de 2009.

Firmas

Por "La Consejería"	Por "LA CORPORACIÓN"
Lic. Jorge de la Peña Quintero Director General de Administración y de Finanzas	Lic. Joaquín/Meléndez Líra Director General de la Policía Auxiliar del Sistrito Federal
Lic. Patricio Sanchez de Antuñano Rincón Gallardo Personal Adscrito a la Dirección General de Administración y de Finanzas. Autorizado para realizar las funciones establecidas en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en los términos del oficio No. CJEF/DGAF/3179/2008 de fecha 01 de diclembre de 2008.	Subinspector Roberto Flores Rangel Comandante del 60 Agrupamiento de la Policia Auxiliar del Distrito Federal C. Maure Martinez Zúñiga Comandante del Destacamento 22 de la Policía Auxiliar del Distrito Federal

Nota: Las presentes firmas corresponden al contrato de "SERVICIOS DE SEGURIDA! Y VIGILANCIA", celebrado entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la Policí Auxiliar del Distrito Federal, de fecha 01 de enero de 2009 y que consta en catorce foja útiles.



ANEXO No. 1



ANEXO No. 1

Pliego de consignas generales y especificas a las cuales queda sujeto el personal de la policía auxiliar del 60º agrupamiento, para el desempeño de sus funciones dentro de las instalaciones de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

- 1. Deberá presentarse 15 minutos antes de las 08:00 horas, a su servicio, para enterarse de las novedades del día anterior, completamente aseado, con su uniforme completo y en condición capaz para desempeñar su función de seguridad y vigilancia.
- Queda estrictamente prohibido que el personal de servicio se presente en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o que las consuma durante su servicio.
- 3. Deberá salvaguardar la seguridad física de funcionarios, empleados, visitantes y usuarios, así como de los bienes muebles e inmuebles e instalaciones propiedad de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, siempre y cuando sean entregados bajo inventario y por dos testigos, de los cuales el elemento recibió y firmó acuse.
- 4. Deberá guardar debido respeto a los funcionarios, empleados y visitantes de la Institución, pero con estricto apego a sus consignas.
- 5. Verificar que todo visitante quede debidamente registrado en la bitácora de visitas.
- No permitir la entrada de vendedores ambulantes, repartidores, etc.
- 7. Verificar por medio de las extensiones que sea autorizado el acceso de quien visita las instalaciones.
- 8. A partir del inicio de la vigencia del presente contrato de servicios de seguridad y vigilancia, se implementara un sistema de apertura y cierre de puertas, que será realizado por el elemento de servicio y el primer empleado o el último, que entre o salga de dicho acceso, sala y oficina.
- 9. No permitir la entrada a las áreas de responsabilidad, a personas ajenas o en estado inconveniente.
- 10. Una vez que se retiren los funcionarios y empleados, el personal de vigilancia deberá verificar que en las oficinas no quede ningún aparato eléctrico encendido y si así fuera deberá apagarlo o desconectarlo, también verificará que el mobiliario de oficina (escritorios, archiveros, etc.), queden debidamente cerrados con llave.
- 11. Deberá comunicar al suscrito y al personal indicado de las anomalías y las condiciones inseguras detectadas en las oficinas e instalaciones.





Enero - Febrero de 2009



- 12. El Personal de vigilancia no deberá por ningún motivo familiarizarse con los funcionarios, empleados y personal de limpieza de dichas oficinas.
- 13. El elemento deberá estar en su lugar sin estar leyendo, escuchando música, durmiendo o haciendo cosas que no le competan en su labor de vigilancia.
- 14. Checar al personal físicamente, hombres que traigan mochilas o bolsas y a las mujeres únicamente visual y que muestren sus pertenencias.
- 15. Abrir y cerrar las puertas cuando entre o salga algún vehículo.
- 16. El personal de vigilaricia no cuidará objetos o valores personales, de empleados y directivos de esa dependencia.
- 17. El personal de vigilancia no hará favor alguno, sin autorización de los superiores.
- 18. No deberá tener ninguna relación de tipo social o personal con los empleados dentro de las instalaciones y en horarios de trabajo, ni realizar actividades ajenas a las que fueron contratadas.
- 19. Los vigilantes en turno, están obligados a tratar en forma respetuosa, amable y cortes al personal que labora en las instalaciones a sus visitantes.
- -20. Se prohíbe el uso de televisiones, radios y objetos que no tengan que ver directamente con la prestación del servicio, así como tomar alimentos y fumar en horarios de trabajo establecido.
- 21. Procurará darle buen trato al armamento y recordará que de él depende su vida cuando se encuentre en servicio.
- 22. Es deber de todo policía demostrar públicamente su disciplina y cuando se presente un superior en el lugar donde se encuentra ubicado su servicio, deberá de ponerse firmes y le hará las demostraciones de respeto, haciéndole el saludo y le reportará las novedades que tenga y si no tiene alguna novedad únicamente le informará que se encuentra sin novedad.
- 23. Queda estrictamente prohibido al personal de este destacamento proporcionar información a persona alguna de la misión que desempeña en esta dependencia, procurando ser muy discretos en sus actividades para seguridad propia.